



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de septiembre del dos mil veintidós.

Sandra Liliana Ramírez Puyo, solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio**, petición que será inadmitida aplicando por analogía el artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Para determinar la competencia del escrito no se desprende el domicilio del extremo pasivo como tampoco el último domicilio común.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,



Rama Judicial
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Amparo De Pobreza formulada por **SANDRA LILIANA RAMIREZ PUYO**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder al peticionario el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02652b59613af7eee91cbd3fb5193cb6f40eabbe37ba573d1d23192fd69ec81f**

Documento generado en 12/09/2022 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>